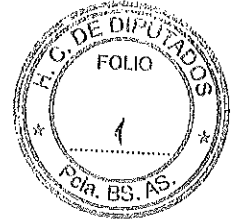




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objetivo de la Ley

El objetivo de la presente ley es la protección y preservación de la fauna autóctona, garantizando la convivencia armoniosa entre las especies silvestres y las comunidades humanas, y evitando el sufrimiento y la muerte de animales debido al uso de dispositivos electrificados o cualquier otro método que implique el maltrato y expulsión de su hábitat natural.

ARTÍCULO 2º: Prohibición del uso de alambres electrificados

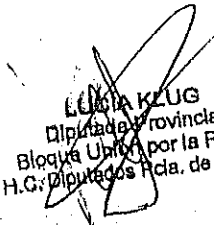
Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de alambres electrificados en countries y barrios cerrados, como así también la caza deportiva y cualquier acto de maltrato animal, con el fin de proteger la fauna silvestre, en especial a los carpinchos (*Hydrochoerus hydrochaeris*).

ARTÍCULO 3º: Ámbito de Aplicación

La prohibición establecida en el Artículo 2º se aplica a todos los countries, barrios cerrados y cualquier otro desarrollo urbanístico de acceso restringido ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Sanciones

El incumplimiento de la presente ley será sancionado con:


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unidad por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Multas económicas, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación, en función de la gravedad de la infracción.
- b) Obligatoriedad de retirar los alambres electrificados en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la notificación de la infracción.
- c) En caso de reincidencia, se podrán aplicar sanciones adicionales que incluirán el aumento de las multas y la posible suspensión de licencias de operación del desarrollo urbanístico infractor.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación

El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación encargada de la fiscalización y control del cumplimiento de esta ley. Esta autoridad tendrá la facultad de realizar inspecciones, recibir denuncias y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Protección y preservación de fauna silvestre

La Autoridad de aplicación deberá llevar adelante programas continuos de preservación y protección de la fauna silvestre en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, priorizando aquellas que se encuentren en peligro de extinción.

ARTÍCULO 7°: Campañas de Concientización

La autoridad de aplicación desarrollará campañas de concientización y educación destinadas a los residentes de countries y barrios cerrados, así como a la población en general, sobre la importancia de la protección de la fauna silvestre y las alternativas seguras y efectivas para la seguridad perimetral que no impliquen el uso de alambres electrificados.

LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 8°: Destino de los fondos recaudados

Los fondos recaudados por las multas establecidas en el Artículo 4° serán destinados a la implementación de las políticas y medidas de protección de la fauna silvestre y las campañas de concientización establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 9°: Disposición Transitoria I

Se otorga un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley para que los countries y barrios cerrados adecúen sus sistemas de seguridad perimetral conforme a lo establecido en esta normativa.

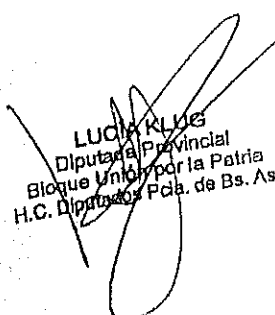
ARTÍCULO 10°: Disposición Transitoria II

Desde la sanción de la presente ley, todos los countries y barrios cerrados deberán retirar sus alambres electrificados en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 11°: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unidad por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



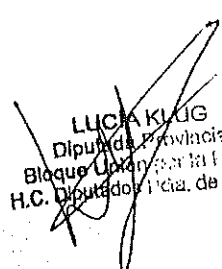
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

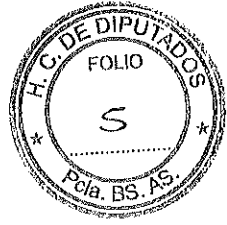
FUNDAMENTOS

La presente iniciativa surge de la necesidad imperiosa de proteger la fauna autóctona de la Provincia de Buenos Aires, en especial a los carpinchos, que han sufrido y continúan sufriendo graves daños debido al uso de alambres electrificados, y otros métodos de maltrato y expulsión, en los countries y barrios cerrados. Estos dispositivos, utilizados con el fin de incrementar la seguridad perimetral, representan una amenaza letal para los animales, que, atraídos por la vegetación y el agua presentes en estos desarrollos urbanísticos (en general su hábitat natural), terminan electrocutados al entrar en contacto con los alambres.

Recientemente, hemos sido testigos de la situación en Nordelta y otras zonas del país donde la interacción entre carpinchos y seres humanos ha generado controversia. En Nordelta, por ejemplo, la proliferación de carpinchos ha llevado a conflictos con los residentes, quienes, en algunos casos, han instalado alambres electrificados que resultan en heridas y muertes de estos animales. Este problema no es aislado; en varias localidades de la provincia, los carpinchos enfrentan barreras similares que ponen en riesgo su supervivencia. Es importante considerar que estos desarrollos urbanísticos suelen asentarse interfiriendo el hábitat natural de las especies, correspondiendo que en la planificación ponderen la convivencia armoniosa con las especies silvestres de la zona.

Los carpinchos, siendo la especie de roedor más grande del mundo, desempeñan un rol ecológico significativo en los humedales de la región. Actúan como dispersores de semillas y contribuyen a la estructura del hábitat de los humedales, lo que beneficia a otras especies animales y vegetales. Su preservación es fundamental para mantener el equilibrio de estos ecosistemas. Según estudios realizados por el Instituto de Investigación en Recursos Naturales y Sustentabilidad (IRNYS), la población de carpinchos está


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Pz.
H.C. Diputados Pcia. de B...



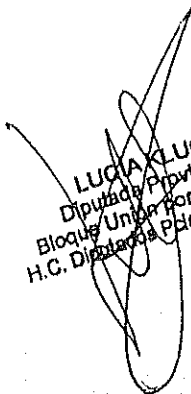
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en declive en algunas áreas debido a la pérdida de hábitat y a las amenazas directas como los alambres electrificados.

El uso de alambres electrificados no solo representa un riesgo para la fauna silvestre, sino también un peligro potencial para los seres humanos, especialmente niños y adultos mayores que puedan entrar en contacto accidentalmente con estos dispositivos. La implementación de esta ley, además de proteger a las especies silvestres, en especial a los carpínchos, busca promover una convivencia más segura y armoniosa entre las comunidades humanas y la fauna local.

Existen alternativas más seguras y humanitarias para la seguridad perimetral que no implican el uso de alambres electrificados. Entre ellas, se encuentran el uso de cercas vegetales, sistemas de vigilancia y alarmas, y programas de manejo de fauna que permitan la coexistencia pacífica. Las campañas de concienciación y educación mencionadas en el Artículo 7º de esta ley son esenciales para informar a la población sobre estas alternativas y fomentar prácticas que respeten y protejan la biodiversidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.